ÍNDICE SUMARIO

Pág.

PREFACIO 1

INTRODUCCIÓN

Objeto nuevo del presente estudio: cómo elaboran los jueces sus fallos o resoluciones judiciales en general, desde el doble punto de vista lógico y sobre todo psicológico. La crinología, dependiente de la psicología judicial.

Precedentes estudios psicojudiciales con los cuales se relaciona éste, principalmente los de GROSS, CLAPARÈDE, HELLWIG y ALTAVILLA. Estudio de lógica judicial de FABREGUETTES. Estudio de psicología jurídica de HUSSON.

Utilidad de tales estudios, no sólo para el conocimiento psicogenético de la jurisprudencia, sino también para las aplicaciones psicotécnicas y psicognósticas relativas a las condiciones favorables para los fallos y las aptitudes para bien juzgar. Comparación con el estudio del testimonio.

División del tema 9

PRIMERA PARTE

EL PROCESO GENERAL DEL FALLO JUDICIAL

CAPÍTULO PRIMERO

EL ACTO DE JUZGAR: ELEMENTOS PSICOLÓGICOS

Cómo se incluyen los juicios de los jueces en la noción general del juicio, y por qué se caracterizan. Constituyen juicios desarrollados, formulados, concretos, realizadores, que se traducen en una resolución ejecutoria, que soluciona un litigio e implica un acto de voluntad.

De cómo los trabajos experimentales del Instituto de Wurzburgo, acerca de los juicios elementales, concuerdan con las observaciones judiciales sobre el papel de la intuición y la acción de la intención en los juicios complejos de los jueces, que entran en la categoría de juicios prácticamente motivados que entrañan adoptar una posición.

Pág.

Forma lógica de los juicios judiciales en sus dos partes: motivos y parte dispositiva, rigurosamente enlazadas, como las premisas con la conclusión.

Su complejidad y la insuficiencia de la antigua concepción abstracta. Parte de apreciaciones y de elementos extraintelectuales colocados en forma silogística, e importancia de los motivos no expresados.

Utilidad de construir el fallo en forma. La concentración mental, acabada por la de la redacción concisa.

Carácter concreto y práctico de los fallos judiciales. Papel constante de la voluntad, más acentuado en las condenas, sobre todo en materia penal. Diferencias en el carácter de los jueces.

Base afectiva del espíritu de equidad en la jurisprudencia. Diversos ejemplos, relativos a la buena fe, al abuso del derecho, etc. El fallo de equidad y el papel general de la equidad para individualizar la regla. Método empírico inglés del *case law*.

Equilibrio que ha de buscarse entre los diversos elementos intelectuales, afectivos y voluntarios, mediante el uso del buen sentido práctico, aun respetando el rigor lógico de los principios, a fin de practicar el arte de juzgar 21

CAPÍTULO SEGUNDO

EL ARTE DE JUZGAR:

FORMACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y SUS DIRECTIVAS

Análisis de la formación progresiva de la nueva jurisprudencia francesa sobre la presunción de responsabilidad por causa de las cosas inanimadas (art. 1384 del Cód. civ.), nacida con ocasión de los accidentes automovilísticos y de las máquinas, a fin de asegurar la protección de las víctimas, y extendida a toda suerte de accidentes o de daños, dentro de límites que se trata de determinar. En busca de un criterio: responsabilidad por el daño de una cosa cuya guarda se tiene; discusiones e incertidumbres sobre la noción de guarda, material o jurídica, y sobre la obligación de custodia. En procura de una fórmula definitiva, que concuerde con las restantes reglas de la responsabilidad. Interferencia de reglas: casos mal resueltos todavía.

Finalidad equitativa de esa jurisprudencia: asegurar una justa reparación de los daños. Doble base del principio: la culpa (responsabilidad subjetiva clásica) y el riesgo (responsabilidad objetiva nueva). Responsabilidad por vicio de la cosa.

Comparación con la jurisprudencia belga, que ha evolucionado al mismo tiempo, acerca de la responsabilidad por hecho del hombre, completada por la del vicio de la cosa.

Tendencia humanitaria y base moral de estas concepciones de la jurisprudencia, que vuelve a encontrarse en materias afines. La noción humana de justicia 40

Pág.

CAPÍTULO TERCERO

LAS OPERACIONES DEL PENSAMIENTO QUE CONDUCEN AL FALLO DE LOS JUECES

Carácter a la vez práctico y racional del fallo judicial. Autoridad de la cosa juzgada y verdad generalizable. Comparación con el *case law*.

Papel preparatorio de la intuición en la formación de todo fallo, especialmente sobre las cuestiones de hecho. Superioridad general del pensamiento espontáneo sobre el pensamiento reflexivo: aplicación al pensamiento judicial.

Acción latente del sentimiento: del sentimiento del derecho a la conciencia del derecho, del sentimiento de lo justo al ideal de la justicia. Modalidades y función de estos sentimientos.

Relatividad de las apreciaciones de los jueces, reducidas por recurrir a los precedentes, al proceder por comparación con los casos semejantes ya resueltos.

La finalidad del juicio que surge de la dirección del pensamiento o de la intención. La doble progresión constante del pensamiento, por desarrollo o análisis y por conexión o síntesis, se encuentra también en los fallos, con su doble parte analítica y sintética. Sirve para explicar los progresos del pensamiento jurisprudencial en lo que pueda tener de inventivo.

Función del análisis en la preparación de los materiales. Función de la síntesis en la reconstrucción de los hechos, en la hipótesis provisional y en la conclusión. Función común de una y otra, que el espíritu crítico ha de equilibrar. Todo juicio final es el resultado de muchos otros.

Función respectiva de las diversas operaciones intelectuales en cada etapa del proceso del fallo 55

SEGUNDA PARTE

LAS OPERACIONES SUCESIVAS DE LOS DIVERSOS JUICIOS

COMPLEJIDAD INEXPRESADA DEL PROCESO INTERNO DEL PENSAMIENTO 73

CAPÍTULO PRIMERO

EL PLANTEAMIENTO DEL LITIGIO

Las diferentes clases de juicios.

Cómo se plantean las cuestiones que han de juzgarse entre las pretensiones contrarias de las partes. Eficacia de la manera de plantearlas.

Formas lógicas de las cuestiones que constituyen el litigio, que se reducen a una doble alternativa de la demanda y de la defensa. Dentro de la complejidad de las pretensiones y de los medios, hay que empezar por reducir a la unidad el planeamiento de las cuestiones, con cuestiones subordinadas. Importancia de discernir lo esencial para la solución.

En materia penal, donde la demanda se presenta en forma de acusación, las cuestiones son estrictas y revisten una califi-

Pág.

cación jurídica de los actos imputados. Formalismo de las preguntas dirigidas al jurado.

Distinción fundamental entre las cuestiones de hecho y las cuestiones de derecho. En materia criminal, es rigurosa; pero resulta artificial. Inseparabilidad de la comprobación de los hechos y de la apreciación del derecho, con la primera como base.

Cuestiones intermedias de derecho y de hecho: cuestiones generales de hecho y cuestiones concretas de derecho (WEHLI). Posible mezcla. Ejemplos diversos.

Dos formas de cuestiones de derecho: la subsunción, que les es propia, y la apreciación, que tanto puede referirse al derecho como al hecho. Su interpenetración. Toda apreciación exige un análisis.

La distinción del hecho y del derecho en las cortes de assises.

De la diversidad de las cuestiones, ¿surge una especialización de los jueces, y hasta qué punto es útil? El caso de las jurisdicciones especiales. El caso de los jueces consulares.

Cómo deben colaborar los diversos peritos con los jueces. 74

CAPÍTULO SEGUNDO

LA COMPROBACIÓN Y LA APRECIACIÓN DE LOS HECHOS DE LA CAUSA

Imprecisión terminológica de esta operación compleja.

La base objetiva del fallo y la actitud positiva del juez, comparada con la del hombre de ciencia y la del médico.

La selección de los hechos pertinentes y la función rectora de la idea. La apreciación provisional de los hechos en el curso de la administración de las pruebas. Las hipótesis provisionales de reconstrucción de los hechos.

Utilidad del conocimiento previo de los autos, y peligro de atenerse a ellos. Papel del presidente en la dirección de los debates, y actitud que debe adoptar, sin exceso de celo.

La convicción prematura y las conclusiones engañosas. Caso curioso. La acogida de diversas hipotecas antes de elegir.

La influencia del conocimiento del derecho y de la jurisprudencia. Investigación excesiva de precedentes judiciales.

Condición particular de los jurados, que se guían por las impresión de la vista. Dificultad que tienen para seguir los debates. Base superficial, efectiva y sugestiva de sus opiniones.

Influencia de la simpatía o de la antipatía sobre los fallos, sobre todo en los jueces improvisados. Influencia de los diversos sentimientos inspirados por el acusado, y la persuasión oratoria 94

CAPÍTULO TERCERO

LA CONVICCIÓN DE LOS JUECES

En qué consiste: intermedia entre la creencia y la certeza. Diferentes grados de adhesión.

La opinión personal de los jueces y la convicción predominante del tribunal. La convicción íntima de los jurados, carente de motivos y por demás subjetiva.

Pág.

La libre apreciación de las pruebas en concreto. Para evitar la arbitrariedad es necesario un método racional que apoye las convicciones sobre el resultado de un examen analítico y crítico de las pruebas, según una técnica científica general (remisión a una obra precedente).

La exclusión de la duda racional y la posibilidad del error. Reglas prudentes del derecho inglés.

La noción judicial de certeza. Insuficiencia de la verosimilitud. Naturaleza de la verdad judicial: en cierta parte, subjetiva y aproximada. Papel no definitivo de las probalidades.

Régimen particular de las pruebas legales en determinadas materias 112

CAPÍTULO CUARTO

LA APLICACIÓN DEL DERECHO Y LA RESOLUCIÓN

Fase final y jurídica del fallo. Procedimiento deductivo de la aplicación propiamente dicha del derecho.

La búsqueda previa del derecho aplicable y la calificación del hecho para determinar la regla que conviene. Cómo se elige entre los principios aplicables. Papel fundamental de la apreciación moral.

Cómo juega la caliifcación en derecho penal, donde es necesaria, y en derecho civil, en que es más libre.

Función de apreciación en la interpretación de la ley. Intervención del sentimiento del derecho, en concurrencia con la razón. Límites de la "libre formación del derecho".

Base moral del fallo penal.

Una vez elegido el principio, modalidades por las cuales se adapta a la causa. Dificultad de las evaluaciones morales: recurso a los precedentes.

Cómo se aprecia la culpabilidad y se determina la pena, y cómo una condiciona a la otra. Influencias subjetivas a este respecto: la ecuación personal y el papel de los diversos sentimientos, que se manifestan con más fuerza en los jurados, al no estar contrarrestados por ideas y hábitos profesionales: lo que explica los veredictos irracionales.

El artificio consistente en colocarse mentalmente en el lugar del acusado: "el error del psicólogo".

La individualización de la pena, realizada solamente en la relación cuantitativa y limitada a una dosimetría penal. Por realizar en la relación cualitativa, extendiéndola a la consideración de la criminalidad subjetiva del delincuente, sin tener en cuenta la del móvil del crimen. Las nuevas tendencias criminológicas, relacionadas con la persona del delincuente, indagan factores criminógenos y tendencias profundas, en el camino de la realización de una justicia más científica.

La crisis de la justicia penal, y la dificultad para el juez de conciliar los puntos de vista, con frecuencia opuestos, de la protección social y de la preocupación por la personalidad individual que ha de ser corregida. Aspecto que ha de examinarse en la personalidad del delincuente: el estado de criminalidad. Dobles formas de personalidades.

Pág.

La apreciación del derecho, distinguida de la de los hechos. La investigación de medidas de valor, para evitar la arbitrariedad. Dificultad de elegir el modo y la medida de apreciación; recurso a la conciencia del juez, inspirada, a través de la jurisprudencia, en la conciencia común de la judicatura.

El proceso experimental destaca particularmente en la formación del *common law* angloamericano. La jurisprudencia es una obra colectiva, y todo fallo depende de ella. De ahí su carácter impersonal.

Continuidad y flexibilidad de la jurisprudencia, que debe inspirarse por analogía en los precedentes, sin incurrir en la imitación. Ejemplo de imitación viciosa. La autoridad de los precedentes en el *common law* angloamericano.

Conclusión: cuestión de medida y de grados; pero necesidad de un método en el fallo 127

CONCLUSIÓN

Complejidad y variedad del juicio judicial, que conduce a una serie de juicios particulares.

El análisis del fallo revela las condiciones favorables para su buena formación, que son a la vez subjetivas y objetivas. Por parte del juez, consiste ante todo en la imparcialidad y en el espíritu de objetividad. Sin embargo, hay que concederles una participación a los elementos subjetivos en los juicios de apreciación: sentimientos, intuiciones, actos de voluntad. Lo que sitúa al juez entre el hombre de ciencia y el hombre de acción social. Fusión de tales elementos en la razón común de la jurisprudencia. Su atenuación por la conciencia profesional.

La acción, revelada por el psicoanálisis, de las influencias inconscientes sobre la manera de juzgar. Utilidad, para el juez, de empezar por conocerse a sí mismo, para saber qué puede turbar o desviar sus fallos, e intentar evitarlo. Ejemplo de prevenciones, defectos o tendencias especiales que han de ser corregidos.

Inconvenientes de haber tenido anteriormente distintos hábitos profesionales. La actitud femenina.

Otras condiciones por parte del juez: el saber, completado por la experiencia; la aptitud para juzgar rectamente; por último, el espíritu de justicia.

Utilidad de un examen psicotécnico, enlazado con la orientación profesional, antes de ser admitido en la carrera, para reconocer las aptitudes y las cualidades, descubrir las deficiencias y las anomalías de los aspirantes, de las cuales pueden no tener ellos conciencia.

Finalmente, importancia de las condiciones morales: la conciencia del juez como centro de la justicia 166

BIBLIOGRAFÍA 179

ÍNDICE ALFABÉTICO DE AUTORES 183

ÍNDICE ALFABÉTICO DE MATERIAS 187